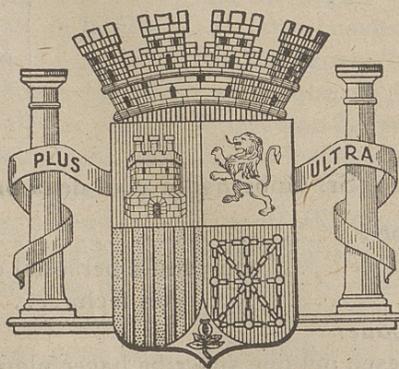


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a: Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.958.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX, de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la Economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas

de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que

cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agrónomo, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agrónomas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Al-

caldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repositura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de

8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

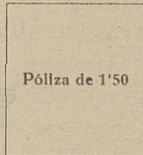
Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se tratè de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.
El Director general, *F. Valera*.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

El que suscribe residente en provincia de..... con cédula personal corriente de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... con fecha..... de..... del año..... a V. E., con el mayor respeto expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de		Pago o paraje
Linderos	Norte	Superficie. — Ha..... a ca.
	Sur	
	Este	
	Oeste	

Número de plantas y variedades

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a de de 19...

Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación, en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a de de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

Artículos que se mencionan
Régimen para nuevas plantaciones

«Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación

remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como

también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Cédulas personales**

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1932, se efectuará en la forma siguiente:

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Bonifacio Peña de Santiago.

Auxiliar: Don Jesús Calderón.

Aguilar, día 27 de Noviembre.

Barcial, 26 de id.

Becilla, 13 de id.

Bolaños, 5 de id.

Castrobol, 18 de id.

Castroponce, 6 de id.

Ceinos, 17 de id.

Mayorga, 19 y 20 de id.

Quintanilla Molar, 29 de id.

Roales, 6 de id.

Unión de Campos, 15 de id.

Urones, 7 de id.

Valdunquillo, 14 de id.

Villalán, 20 de id.

Villalba de la Loma, 27 de id.

Villavicencio, 8 de id.

Valladolid, 27 de Octubre de 1932. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 4.158

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Usando de la autorización que me ha sido otorgada por el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, y de conformidad con lo resuelto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, he acordado señalar el día veintisiete de Noviembre próximo para que tenga lugar la celebración de elecciones para cargos de Justicia municipal, en las poblaciones que a continuación se expresan, vacantes en la provincia de Valladolid.

Fiscal suplente de Torrecilla de la Torre.

Fiscal suplente de Ventosa de la Cuesta.

Juez y suplente de Castrillo de Duero.

Juez suplente de Palazuelo de Vedija.

Juez suplente de Castrodeza.

Fiscal suplente de Arroyo.

Las condiciones que han de concurrir en los elegidos, procedimiento que ha de seguirse para las elecciones y demás que tenga relación con las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos

3.º al 9.º, inclusive, del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931, inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Intereso de los señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales a que estén afectas las vacantes de los términos municipales de que se hace mención, procuren, valiéndose de las Autoridades locales de éstos, se dé la mayor publicidad a la convocatoria de estas elecciones, para que llegue a conocimiento de todos los electores a quienes pueda interesar.

Valladolid, 27 de Octubre de 1932. — *Jesús Marquina*.

Núm. 4.118

Agencia Ejecutiva de Pósitos de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Para la más estricta observancia y cumplimiento a continuación se inserta la orden circular que se ha recibido en esta Agencia Ejecutiva de Pósitos de la Inspección general de dicho ramo, para que de ella tengan conocimiento los señores Alcaldes Presidentes de los Pósitos de esta provincia, y es la siguiente:

«Para regular los derechos y obligaciones que han de regir las relaciones entre los Agentes provinciales y locales de cada Pósito, habrá de tenerse en cuenta y presente que por Real orden de 28 de Enero de 1930, se crearon los Agentes provinciales para suplir las diferencias que pudieran ofrecer la recaudación ejecutiva local, especialmente en cuanto al cobro de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos, conservando el derecho y el deber que los mismos en cada Pósito tienen de proponer a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, la persona que ha de desempeñar el cargo de Agente Ejecutivo del Establecimiento.

Las funciones de ambas clases de Agentes por tanto deben ser y de hecho son compatibles, a saber:

Cada Junta administradora propone un Agente para su Pósito y una vez nombrado por este Centro debe expedirle inmediatamente la certificación de descubiertos que existan a favor del mismo Establecimiento. Si este Agente local nombrado comienza en seguida su gestión y la continúa en forma legal, claro está que allí nada tiene que hacer el Agente provincial. Pero puede ocurrir que el Agente local no haga nada o que notifique solamente a los

deudores y no vuelva a ocuparse más de seguir el procedimiento; en estos casos, es cuando el Agente provincial, con la certificación que se le expida por la Inspección general, debe proceder contra los deudores notificándoles, si no lo estaban por el local, y siguiendo el procedimiento aun en el caso de que estuvieran notificados, ya que según preceptúa el párrafo 2.º del artículo 44 del reglamento de Pósitos, el Agente local que dejó de continuar el procedimiento, bien por su voluntad o por otras causas que le sean imputables, pierde todo derecho al trabajo realizado. Debiendo tenerse para esto en cuenta que según dispone el artículo 136 del Estatuto de Recaudación, y los demás que con él se relacionan, tan pronto como reciba el ejecutor la certificación de descubiertos, requerirá de pago inmediatamente al deudor y si éste no paga totalmente, procederá sin demora, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas que marca el artículo 36 del reglamento de Pósitos, al embargo y venta de bienes por la cantidad que quedó por satisfacer y que según el artículo 199, los Agentes deben presentar los expedientes ultimados con la declaración de fallidos en el plazo máximo de nueve meses.

Si el Agente provincial, bien porque no hubiese Agente local nombrado, o porque éste no hubiera comenzado a actuar, se encontrase al llegar a un Pósito con que no estaban notificados los deudores, comenzará a instruir los oportunos expedientes, sin que en estos casos pueda hacer nada el Agente local sobre las mismas deudas, pues según en la expresada Real orden de 28 de Enero de 1930 se determina, debe citarse siempre que ambos actúen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. La Inspección general, cumpliendo con un deber ineludible, tiene que estar constantemente estimulando el celo, tanto de los Agentes provinciales nombrados por su propia iniciativa, como de los locales que nombra siempre a propuesta de las Juntas administradoras y de los que sólo ella puede declarar el cese, ya que así lo estima conveniente, en virtud de hechos que lo aconsejen o a petición de las mismas Juntas que los propusieron.

Pero el hecho de estimular a ambas clases de Agentes a que cumplan con su deber, no implica nunca que éstos olviden las disposiciones vigentes, sino por el contrario, que ajustándose estrictamente a lo legislado en la

materia realice la máxima labor en el más breve plazo posible.

Madrid, 22 de Octubre de 1932. — Por la Sección, el Intendente, (ilegible).»

Lo que hago público para conocimiento de los señores Alcaldes y Agentes locales, debiendo dirigir en lo sucesivo la correspondencia a este nuevo domicilio, Angustias, 9

Valladolid, 27 de Octubre de 1932. — El Agente provincial, *Cecilio E. Carrascal*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.045

Alaejos

Hallándose confeccionados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones de los arbitrios de «Pesas y medidas», «Degüello en el Matadero» y «Bebidas espirituosas» para el año 1933, quedan expuestos al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Alaejos, 25 de Octubre de 1932. El Alcalde, *Felipe Alonso*.

Núm. 4.048

Almenara de Adaja

Don Alejandro García González, Alcalde constitucional de Almenara de Adaja.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de contribución territorial, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 18, artículo único, cuarenta y siete pesetas con doce céntimos, al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Almenara de Adaja, 25 de Octubre de 1932. — Alejandro García.

Núm. 4.181

Corrales de Duero

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas municipales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, del «20 por 100 de recargo en la Contribución urbana», «20 por 100 de recargo en la Contribución industrial», «32 por 100 de recargo municipal en la Contribución industrial y de comercio» y las Ordenanzas para la formación del Repartimiento de utilidades, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Durante dicho plazo podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Corrales de Duero, 26 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Santos.

Núm. 4.075

Puras

Don Eulalio Arroyo Juárez, Alcalde constitucional de Puras.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de contribución territorial y personal médico, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 18, artículo único, veintiséis pesetas con ochenta y dos céntimos, al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º

Del capítulo 18, artículo único, ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Puras, 26 Octubre de 1932.—Eulalio Arroyo.

Núm. 4.172

La Seca

Don Sabas Recio González, Alcalde accidental del Ayuntamiento de La Seca.

Hago saber: Que durante los días 9 y 10 del próximo mes de Noviembre en estas Casas Consistoriales, y horas de oficina, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de los Repartimientos de Utilidades e Inquilinato de este presupuesto de 1932.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el citado Estatuto, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero del trimestre siguiente.

La Seca, 28 de Octubre de 1932. Sabas Recio.

Núm. 4.166

Tudela de Duero

Don Tomás Presencio Sanz, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que

llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Tudela de Duero, 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 4.082

Valdunquillo

Este Ayuntamiento, en sesión del día diez y seis del actual, y en uso del derecho que le conceden las vigentes disposiciones, acordó prorrogar la vigencia del repartimiento general de utilidades del año corriente, para que rija legalmente durante el próximo ejercicio de 1933, sin perjuicio del apéndice al mismo que en su día la Junta general y Comisiones de evaluación formen en vista de previo anuncio a tal fin, de las declaraciones de rectificación que presenten los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que durante el plazo de quince días, y tres días más, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes en la forma precisa y determinada que establece el párrafo 2.º del artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdunquillo, 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 4.182

Ventosa de la Cuesta

La cobranza de las cuotas del Repartimiento general de utilida-

des correspondiente al ejercicio de 1931, de este término municipal, se halla abierta desde el día de la fecha y tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del próximo Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador don Cándido Alvarez o sus auxiliares.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ventosa de la Cuesta, 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Galo Martín.

Núm. 4.104

Villabaruz de Campos

Vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 450 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad a concurso, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y dirigidas a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Villabaruz de Campos, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jesús Calderón.

Núm. 3.934

Villacid de Campos

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 450 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo del concurso, y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Villacid de Campos, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Crescenciano Collantes.

Núm. 4.102

Villavellid

Vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 450 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siguientes al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Villavellid, 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jose A. Barrio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.157

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial y por don Roberto Cagigal Ortiz, mayor de edad, propietario y vecino de Villaverde de Pontones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fuensaldaña, en seis de Abril del corriente año mil novecientos treinta y dos, por el que se adjudicó el suministro de alumbrado público a don Julio Guillén, como Consejero Delegado de la Eelctra Popular Vallisoletana; habiéndose acordado en providencia de veinte del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.122

VALLADOLID.—PLAZA

Rosa Sevillano, Angel Gerardo; natural de Toro, de estado soltero, profesión Jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de metálico; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de Díez Beites, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.123

VALLADOLID.—PLAZA

Alonso González, Adolfo Javier; natural de Pravia, de estado soltero, profesión Peón de albañil, de 18 años, domiciliado últimamente en Valdestillas, procesado por robo de aves; comparecerá en término de días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de Díez Beites, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.124

VALLADOLID.—PLAZA

Herrero Villarreal, Enrique; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión Herrero, de 16 años, hijo de Félix y Felipa, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Cadena, número 8, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de dicha ciudad, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de prisión y constituirse en tal concepto en la Cárcel de la misma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.120

VALLADOLID.—PLAZA

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Luisa Torres Gómez, doña Herminia y don Ezequiel Coca Torres, vecinos de Villabáñez, en juicio ejecutivo seguido contra los mismos por don José Pérez García, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes fincas embargadas a los deudores:

Correspondientes a doña Luisa Torres

VILLABÁÑEZ

1. Tierra al Majuelo Tinto, de 34 áreas, 62 centiáreas y 68 decímetros;

linda Este, herederos de don José Monasterio, Sur, Mariano del Castillo; Oeste, herederos de Santos Recio, y Norte, camino de los Aragoneses; tasada pericialmente en 189 pesetas.

2. Tierra al camino de los Perales, de 46 áreas, 58 centiáreas y 25 decímetros; linda Este, herederos de don José Monasterio; Sur, camino del Pago; Oeste, Pedro Sanz, y Norte, Victoriano Burguño; en 1.045 pesetas.

3. Tierra a Carretelilla, de una hectárea, 33 áreas y cuatro centiáreas; linda Este, Emiliano del Castillo; Sur, Nicanor de la Fuente; Oeste, Faustino de Coca, y Norte, Sergio de la Fuente; en 1.900 pesetas.

4. Viña al pago de Arriba de Pedregal, de una hectárea, 16 áreas y 45 centiáreas; linda Este, Cecilio Martín; Sur, Ana Sinova; Oeste, Andrés Gómez, y Norte, Pedro Sanz; en 1.330 pesetas.

5. Tierra a la Quintana, hace 23 áreas y 29 centiáreas; también se la conoce por la del pago de Carramayor; que linda Este, finca del Marqués de Camarasa; Sur y Norte, camino del Pago, y Oeste, finca de Epifania Luis; en 580 pesetas.

6. Otra al pago de Andrinales, de 28 áreas y dos centiáreas; linda Este, Faustino Coca; al Sur, viña de Hermenegildo Sanz; Oeste, Luciano Gil, y Norte, Victoriano Burguño; en 380 pesetas.

7. Una casa en la calle Ancha, número 25, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra y corral; lindando por la derecha de su entrada, con la de herederos de Ambrosio Recio; por la izquierda, otra de Gregorio Recio, y por el accesorio, calle de Alcaldeyuso; en 190 pesetas.

8. Quinta parte indivisa de una era al prado de Suso, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este y Norte, la de Eusebio Gil; Sur, camino de Villavaquerín, y Oeste, Toribio Montes; en 95 pesetas.

9. Tierra a la Revilla, de 92 áreas y 56 centiáreas; linda Este, Cándido Montes y herederos de Tomás Pesquera; Sur, Ángela de Coca; Oeste, herederos de Manuel Sanz, y Norte, camino de Fuensaldaña; en 475 pesetas.

Suman 5.974 pesetas.

De la propiedad de doña Herminia Coca Torres

10. Tercera parte indivisa de una casa en la calle de la Olma, señalada con el número 1; linda frente o Sur, dicha calle; derecha, la de Martín Frutos; a la izquierda, la de Leto Martín. Tiene un corral al costado izquierdo de 66

pies de largo por 54 de ancho, con una escuadra al costado derecho de 30 pies de largo y nueve de ancho, una panera y un pajar junto a la misma; tasada en 380 pesetas.

11. Tierra a San Pedro, de 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros; linda Este, Jenaro de la Fuente; Sur, Toribio Montes; Oeste, Tomás Pelayo, y Norte, herederos de Manuel Sanz, hoy Pedro Sanz; en 95 pesetas.

12. Otra a San Pedro, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este, herederos de Manuel Sanz; Sur, Josefa Recio, y Oeste y Norte, Luciano Gil; en 190 pesetas.

13. Otra tierra a Carraolivares, de 29 áreas y 11 centiáreas; linda Este y Norte, herederos de Manuel Sanz, hoy Pedro Sanz; Sur, Pedro Sanz, y Oeste, Matías Sanz; en 190 pesetas.

14. Tierra a la Guindalera, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este, Sur y Oeste, Pedro Sanz, y Norte, camino de Tejahierro; en 190 pesetas.

15. Tierra a la Cercada, de cuatro áreas y 65 centiáreas; linda Este, Matías Sanz; Sur, camino de Revilla Ortiz, y Oeste y Norte, Eusebio Burguño; en 95 pesetas.

16. Tierra a Carralavilla, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda al Este, herederos de José del Castillo; Sur, la Arroyada; Oeste, del caudal, y Norte, camino de Valladolid; en 190 pesetas.

17. Otra a Carralavilla, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda Este, del caudal; Sur, la Arroyada; Oeste, Ambrosio Recio, y Norte, camino de Valladolid; en 380 pesetas.

18. Otra a Carralavilla, de 17 áreas y 43 centiáreas; linda al Este, y Norte, camino de Valladolid; Sur, camino de los Pradejones, y Oeste, herederos de José del Castillo; en 95 pesetas.

19. Viña a Andrinales, de 49 áreas y 12 centiáreas; linda Este, Emiliano del Castillo; Sur, senda del Pago; Oeste, León Poncela, y Norte, León Zamora; en 190 pesetas.

20. Viña al Carrascal, de 18 áreas y 64 centiáreas; linda Este, la que fué de Mariano del Castillo, y Sur, Este y Oeste, Jenaro de la Fuente; en 190 pesetas.

21. Tierra a la Butrera, de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda Este, la que fué de don José Monasterio; Sur, Vicente Sanz y José Jalón; Oeste, la Cárcaba, y Norte, el mismo Jalón; en 380 pesetas.

22. Tierra a las Callejas, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este y Norte, herederos de José del Castillo; Sur, camino del Pago, y

Oeste, Marqués de Camarasa; en 95 pesetas.

23. Quinta parte indivisa de una era al prado del Suso, ya descrita anteriormente; en 95 pesetas. Suman 2.755 pesetas.

De la propiedad de don Ezequiel Coca Torres

24. Una bodega sita en las del Castillo; linda Este, camino del Pago; Sur, herederos de Sergio Cilleruelo; Oeste, ejidos concejiles, y Norte, bodega de Dionisio Recio; tiene la fachada 12 pies y 7 de alto; el callejón con 33 pies de largo; con una nave de 15 de largo por 12 de ancho, y una sisa pequeña a la derecha, según se baja, de 6 pies, con una cuba; en 190 pesetas.

25. Tierra a San Pedro, de 63 áreas y 16 centiáreas; linda Este, Marqués de Camarasa; Sur, Matías Sanz; al Sur, también, camino del Pago, y Norte, Salvador Bueno; en 1.081 pesetas.

26. Otra a San Pedro, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este, Marqués de Camarasa; Sur, camino del Pago; Este, del Canal, y Norte, Matías Sanz; en 95 pesetas.

27. Otra a Carratijera, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este y Oeste, herederos de Monasterio; Sur, Camposanto; al Norte, herederos de Clarisa Falcón; en 380 pesetas.

28. Otra tierra a Carraolivas, o sea al Royo, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Este, José Jalón; Sur y Oeste, camino del Pago, y Norte, Eliseo Calvo; en 95 pesetas.

29. Otra a Santa Vieja, de 58 áreas y 22 centiáreas, camino de San Pedro; linda Este, Sergio de la Fuente; Sur, María Coca; Oeste, Victoriano Burgueño, y Norte, camino del Pago; en 380 pesetas.

30. Otra a Santa Vieja, camino de San Pedro, de 17 áreas y 46 centiáreas; linda Este, Andrés de la Fuente; Sur, herederos de Lucas Sanz; al Oeste, caudal, y Norte, Sergio de la Fuente; en 190 pesetas.

31. Otra a Carraduro, de 17 áreas y 46 centiáreas; linda Este, camino de Peñalva; Sur, herederos de José del Castillo; Oeste, camino de las Aceñas, y Norte, herederos de Manuel Sanz; en 142'50 pesetas.

32. Otra a Duredos, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Este y Norte, herederos de José del Castillo; Sur, camino del Pago; Oeste, herederos de Santos Recio; en 237'50 pesetas.

33. Otra a Carralaguas, de 54 áreas y 4 centiáreas; linda Este y Norte, herederos de José del Cas-

tillo; Sur, Francisco Cuevas, y Norte, camino de la Vega; en 380 pesetas.

34. Viña al río, de 800 cepas en 39 áreas y 74 decímetros; linda Este, Fabián Recio; Sur, Victoriano Burgueño; Oeste, Manuel Ortega, y Norte, senda del Pago; en 95 pesetas.

35. Tierra a las adoberas de Caratigero, de 23 áreas y 27 centiáreas; linda Este, herederos de Clarisa Falcón; Sur, Vicenta Sanz; Oeste, Mariano del Castillo, y Norte, herederos de José Monasterio, hoy Pedro Sanz; en 190 pesetas.

36. Quinta parte indivisa de una era al prado del Suso, ya descrita anteriormente; en 105 pesetas.

Suman 3.561 pesetas.

Suman en total todas las fincas descritas doce mil trescientas pesetas.

Previsiones

1.^a La subasta se celebrará el día veintiséis de Noviembre próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque los bienes salen a subasta, pudiendo verificarse a calidad de cederse a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad, obrando la certificación de cargas unida en dichos autos, la cual se pondrá de manifiesto a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.— Juan Serrada.— Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

488

Núm. 4.154

VALLADOLID.—PLAZA

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniaras impuestas a don Emiliano Conde del Caño, vecino de Villaverde de Medina, y don Francisco Arroyo Bachiller, que lo es de Wamba, en juicio ejecutivo segui-

do contra los mismos por don Darío Sánchez Bolado, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al primero de dichos deudores, sitos en término municipal de Wamba, que a continuación se expresan:

1. Una tierra, sita al Vínculo, de tres iguadas, que linda al Norte, con otra de Aristides; Sur, Basa Valle; Este, Andrés Conde, y Oeste, Patrocinio Arineo; tasada en 900 pesetas.

2. Otra al camino de Valverde Picón, de cuatro iguadas y media, que linda al Norte, con Francisco Arroyo; Este y Sur, camino, y Oeste, Catalina Conde; tasada en 1.350 pesetas.

3. Otra al camino de Yute, de una y cuarta de iguada, que linda al Norte, con Isidro Méndez; Sur, Cecilio Pérez; Este, Aristides del Caño, y Oeste, camino; en 250 pesetas.

4. Otra al camino de Villalba, de tres partes de iguada, que linda al Norte, con Víctor Rodríguez; Sur y Este, Fernando Arroyo, y Oeste, con camino; en 175 pesetas.

5. Otra a Valcabado, de una iguada, que linda al Norte, con Antoliano Pérez; Sur, camino; Este, Eduardo Hickman, y Oeste, con Juliana Rodríguez; en 500 pesetas.

6. Otra al mismo pago que la anterior, de una iguada, que linda al Norte, con camino; Sur, con el Ayuntamiento; Este, Eduardo Hickman, y Oeste, con Víctor Rodríguez; en 500 pesetas.

7. Otra en la Peña, de dos iguadas; que linda al Norte, con camino; Sur, con carretera de Peñaflores; Este, Teresa Gallo, y Oeste, Emigdio Gómez; en 650 pesetas.

8. Otra a los Aguaderos, de una iguada, que linda al Norte, con Angela Méndez; Sur, con Felisa Ibarra; Este, Antoliano Pérez, y Oeste, Rogelio Pérez; en 50 pesetas.

9. Otra al Cementerio, de media iguada, que linda al Norte, con el mismo; Sur, con Santiago Caño; Este, con Eduvigis Caño, y Oeste, con Isidro Fresno; en 250 pesetas.

10. Otra al camino de Torre, de iguada y cuarta, que linda al Norte, con Andrés Conde; Sur, camino; Este, Antoliano Pérez, y Oeste, con Andrés Conde; en 350 pesetas.

11. Otra, a la cuesta del Santo, de tres partes de iguada, que linda al Norte, con Felisa Ibarra, Sur, Teresa Gallego; Este, Baldo-

mero Lara, y Oeste, Santiago Caño; en 150 pesetas.

12. Otra a la carretera de Castrodeza, de una y media iguada, que linda al Norte, con Felisa Ibarra; Sur, carretera; Este, Mariano Arroyo, y Oeste, Rogelio Reyes; en 300 pesetas.

13. Otra al pago de la Era de la Muela, de una iguada, que linda al Norte, con la misma; Sur, Teresa Gallego; Este, Valentín Pérez, y Oeste, Baldomero Laso; en 200 pesetas.

14. Otra encima de la Cara, de una iguada, que linda al Norte, con Isidoro Méndez; Sur, Eleuterio Cadenas; Este, Basa Valle, y Oeste, Rogelio Pérez; en 75 pesetas.

15. Una era de pan trillar, al pago de Sobrío; que linda al Mediodía, y Poniente, con el pago; al Norte, con otra era, y al Sur, con Eduardo Hickman; en 1.900 pesetas.

16. Una casa en la calle de la Fuente, número 18, que consta de planta baja, con corral y huerto anejos, sin que se pueda determinar la medida superficial; linda derecha, entrando, con calleja cerrada y casas de Toribio Heras y Melitona Bazaco; izquierda, otras de Rogelio y Antoliano Pérez y Pascasio Arroyo, y por el fondo, con corrales de Eleuterio Cadenas y Leonardo Caño; en pesetas 5.000.

Total: 12.175 pesetas.

Previsiones

1.^a La subasta se celebrará el día veinticinco de Noviembre próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que los bienes salen a subasta, pudiendo verificarse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad, obrando la certificación de cargas unida en dichos autos, la cual se pondrá de manifiesto a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos.— Juan Serrada.— Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

489